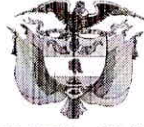


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220052100

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor de **MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. - MIBANCO S.A.** en contra de **ÁLVARO CIFUENTES RODRÍGUEZ, MARÍA ELENA VELANDIA DE FUENTES y CRISTIAN FERNEY FUENTES VELANDIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$34.964.718 correspondiente al capital del pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 6 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. \$8.802.750 correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución.
4. \$100.208 correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista por el Código General del Proceso, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se le reconoce personería al abogado **JOSÉ ÁLVARO MORA ROMERO**, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro de los diez (10) días allegue el original del título base de la presente ejecución, como quiera que sólo el

original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General
del Proceso, la providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No. 036 de hoy
18 MAY 2023, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.